



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 44/2020, caratulado: "S/INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL N° 653", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Guillermo Pablo WORMAN, mediante la cual solicita la intervención de este organismo frente a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado al Sr. Gobernador en el marco de la Ley Provincial N° 653, relacionado a la modalidad de contratación de publicidad oficial.

Recibida la mentada presentación y su documental adjunta -fs. 1/7-, el presentante amplió su solicitud original -fs. 9/11-. Mediante esta nueva comunicación, proporcionó información adicional, expuso acerca del supuesto uso irregular de la pauta publicitaria y reiteró que el Gobierno Provincial se hallaba incumpliendo con el derecho de acceso a la información pública del denunciante.

A la vista del contenido de la denuncia y de su ampliación, mediante Nota F.E. N° 256/20 esta Fiscalía de Estado dirigió una misiva al titular del Ejecutivo Provincial a través de la cual se lo impuso de los hechos aludidos y se le solicitó que informase el trámite y la respuesta brindada al requerimiento mencionado por el particular, con copia de la documentación que así lo acredite. Asimismo, y para el supuesto de que aún no se le hubiese respondido, el suscripto solicitó un informe que diese justificativo a tal situación -fs. 12-.

En contestación a lo requerido, se recibió correo electrónico del Sr. Secretario Legal y Administrativo del

Ministerio Jefatura de Gabinete, haciendo saber que, producto de las vicisitudes propias del contexto de situación epidemiológica imperante, se hallaba en plena elaboración la información requerida por el denunciante, agregando que le sería comunicado tanto a aquél como a este organismo la respuesta a la mayor brevedad posible -fs. 13-.

Luego, habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin novedades, esta Fiscalía reiteró su requerimiento a través de la Nota F.E. N° 288/20, solicitando que se pusiera al tanto del organismo del estado del trámite -fs. 15-.

Con posterioridad, ingresó vía correo electrónico un pedido de toma de vista de parte del denunciante -fs. 17-.

Un día más tarde, se recibió por la misma vía Nota SLYA (MJG) N° 141/20 y varios adjuntos, contestando el requerimiento efectuado, haciendo saber que se había dado respuesta al particular interesado al domicilio electrónico por él constituido -fs. 19/23-.

Seguidamente, y vinculado a estas dos últimas novedades, se dictó providencia concediendo la vista peticionada a fs. 17, e incorporando la respuesta enviada desde la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete. En el mismo acto se hizo saber de ello al denunciante a los fines de que manifestase si la documentación enviada satisfacía su pedido informativo -fs. 24-.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Finalmente, el presentante produjo una última comunicación acusando recibo de las Notas SLyA (MJG) N° 140/20, del Informe DGAF-SCDyM N° 698/20, y de otros documentos que se encuentran en poder de la Administración -adunados a la Nota SLyA (MJG) N° 141/20-. En función de ello solicitó a este organismo que se intimase a la Jefatura de Gabinete al cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación de publicidad oficial y que se iniciase, a partir de los hechos descriptos, una investigación integral sobre los procesos de contrataciones de publicidad oficial realizados desde enero de 2020 a la fecha -fs. 24 y vta.-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, en primer lugar dejo constancia de que la intervención de quien suscribe se produce con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado, obrante a fs. 8.

En segundo término debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

A este respecto advierto que la petición inicial que dio origen a estas actuaciones, relacionada con una falta de respuesta a un pedido de información pública fundado en la Ley Provincial N° 653, luce satisfecha a la luz de los informes producidos a fs. 19/23 y lo manifestado por el denunciante a fs. 24 y vta.

En efecto, según surge de la lectura de los elementos a la vista, aún con cierta demora razonablemente explicada por las autoridades a cargo de proveerlas, se ha facilitado en definitiva el acceso a las fuentes de información requeridas por el interesado.

No obstante ello, resulta menester recordar lo expresado en la materia por este organismo en anteriores oportunidades, donde se sostuvo a la importancia de garantizar al público la real y efectiva posibilidad de acceder a la información con los alcances y límites fijados por el precepto legal, al mismo tiempo que se resaltó la importancia de garantizar los principios de publicidad y transparencia de la gestión de gobierno y la participación y control ciudadano (cfe. Nota F.E. N° 698/12).

Asimismo, desde hace ya tiempo viene sosteniendo esta Fiscalía que el derecho de acceso a la información pública se erige como una condición *sine qua non* para el adecuado funcionamiento de los regímenes republicanos y, citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se agregó que "*...en una sociedad democrática resulta indispensable que las autoridades se rijan por el principio de máxima divulgación, por el cual la regla es que toda la información se encuentra accesible, aunque sujeta a un sistema restringido de excepciones determinadas por el legislador...*" (v. Dictámenes F.E. Nros. 4/2013, 7/2013, 4/2015 y 14/2015).

Desde este punto de vista, tuvo oportunidad de indicar este organismo que en materia de transparencia también impera el principio de progresividad (v. Dictamen F.E. N° 1/18) y que la propia ley 653 y su decreto reglamentario enfatizan la necesidad



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

y el derecho a recibir la información en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, debiendo tramitarse los pedidos con carácter de "muy urgente" por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete, dada su condición de autoridad de aplicación de la ley (v. Dictamen F.E. N°08/18).

Dicha autoridad tiene, además, el deber de verificar en cada actuación el cumplimiento de los objetivos, finalidades y reglas contenidas en la norma y de controlar, seguir y coordinar, con las áreas pertinentes, las solicitudes presentadas, hasta la finalización de cada trámite (conf. art. 1°, Decreto Provincial N° 2150/17).

A ello cabe agregar que el actual contexto de emergencia sanitaria, si bien torna verosímil la existencia de situaciones en las que se presenten dificultades en la tramitación de ciertas solicitudes por parte de los ciudadanos, no admite el retorno a un régimen de opacidad inconciliable con la adecuada documentación y transparencia de las decisiones tomadas, las medidas implementadas y las acciones emprendidas por los gobiernos.

Por el contrario, frente a la incertidumbre que trae esta pandemia, las instituciones deben estar a la altura de las circunstancias y adecuarse para poder seguir brindando servicios respetando las garantías constitucionales.

Particularmente en materia de salud, la publicidad de la información debe ser encarada de forma proactiva

por los gobiernos para que, de esa forma, se abran nuevas posibilidades de ejercicio de los derechos (SELWOOD, Inés, *"El derecho de acceso a la información en tiempos de crisis"*, UNESCO: Montevideo, Uruguay, 28/09/2020).

Por consiguiente, sorteadas las dificultades inmediatas producidas fruto de la pandemia de COVID-19, el régimen de acceso a la información pública debe ser cuidadosamente preservado, de forma tal que se garantice la rendición de cuentas y se permita a los ciudadanos obtener información sobre su impacto, sus secuelas y la conducta adoptada por las autoridades durante la misma (v. OEA, Conversatorio Virtual: *"El Derecho de Acceso a la Información Pública en las Américas: Medidas e Iniciativas frente al COVID-19"*, 18/05/20).

Dicho esto, verificado que en el caso se ha entregado la información requerida por el particular, en lo atinente al nuevo cariz que asume la denuncia en trato a partir de la provisión de dichos datos por parte del Gobierno, y en la medida que se deslizan supuestas irregularidades en el trámite administrativo de adjudicación y pago de contrataciones de pauta publicidad oficial, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que en virtud de los arts. 1º, 2º, 4º y concordantes de la Ley Provincial N° 50 cuenta con amplias facultades para intervenir en el asunto y así lo ha hecho en diversas oportunidades.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el



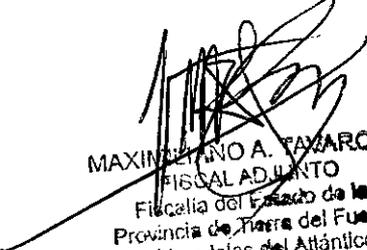
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Sr. Gobernador, del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 27 /20.-**

**Ushuaia, - 2 DIC 2020**

  
MAXIMILIANO A. TALARONE  
FISCAL ADJUNTO  
Fiscalía del Estado de la  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico sur





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 44/2020, caratulado:  
"S/INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL N° 653"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Guillermo Pablo WORMAN, mediante la cual solicita la intervención de este organismo frente a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado al Sr. Gobernador en el marco de la Ley Provincial N° 653, relacionado a la modalidad de contratación de publicidad oficial.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 27/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL ADJUNTO  
DE LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

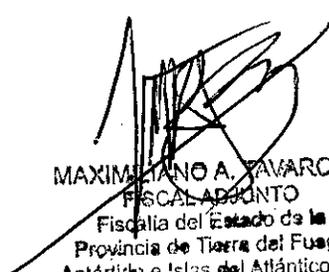
**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 27 /20.

**ARTÍCULO 2°.-** Poner en conocimiento de lo actuado al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de que tome intervención en lo que sea materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 27 /20, notifíquese al Sr. Gobernador de la Provincia, al Sr. Ministro Jefe de Gabinete y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 51 /20.-**

**Ushuaia, -2 DIC 2020**

  
MAXIMILIANO A. FAVARONI  
FISCAL ADJUNTO  
Fiscalía del Estado de la  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico sur